

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra la sociedad Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación. Radicación No. 73-001-31-03-006-2017-00249-00.-

Habiéndose allegado los certificados de existencia y representación solicitados en el auto que antecede, se procede a resolver la solicitud de devolución de dineros elevada por la sociedad Federal SAS, a través de apoderada judicial, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La sociedad Federal SAS a través de apoderada judicial ha impetrado la devolución de la cantidad de \$110.000.000.00, aduciendo que la misma fue consignada a ordenes de la sociedad demandada Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación de manera equivocada.

A efectos de encausar la presente decisión, se torna necesario realizar previamente el siguiente recuento procesal.

Se adelantó en este Despacho Judicial el proceso Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra la sociedad Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación, bajo la radicación número 73-001-31-03-006-2017-00226-00, proceso dentro del cual se decretó la medida de embargo de la cuenta corriente número 4340010298-2 de Bancolombia, la cual es de propiedad de la sociedad demandada.

En virtud a dicha medida, el citado banco puso a disposición del citado proceso la cantidad de \$109`560.000.01. Habiéndose terminado el proceso, se verificó que en el mismo se había registrado el embargo de remanentes por parte de este expediente, motivo por el cual se dispuso la conversión del título judicial número 466010001330276 por valor de \$109.560.000,01, entre otros.

Realizada la conversión correspondiente, se generó el título judicial número 466010001346015 por valor de \$109.560.000,01 que se encuentra a disposición de este proceso, el cual es materia de la solicitud de devolución de dineros.

Establecido el antecedente de dicho título judicial, es procedente entrar a analizar la solicitud de devolución de tales dineros.

La Sociedad Federal SAS fundamenta la solicitud de devolución en que los dineros fueron consignados de manera equivocada en la cuenta corriente número 4340010298-2 de Bancolombia la cual es de propiedad de la sociedad demandada Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación, cuando en realidad debieron ser consignados a la sociedad Inversiones El Aceituno SAS, antes Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. para realizar el pago de las facturas FED16 y FED 17 ambas a cargo de Federal SAS, con fecha de vencimiento agosto 14 de 2020. Que al momento de realizarse la transferencia por la página web de Bancolombia, el sistema tenía guardada la cuenta de la aquí demandada, la cual estaba denominada como El Aceituno y el funcionario de Federal SAS no verificó dicho número por ser el nombre similar.

La sociedad Federal SAS allegó como pruebas el poder correspondiente, el certificado de existencia y representación, el soporte de la transferencia, copia de la solicitud de devolución de dineros elevada por Federal SAS a Bancolombia y a Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación y copia de la solicitud elevada por Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación a Bancolombia; copia de las Facturas Electrónicas de Venta N°s FED 16 y FED 17 de fecha agosto 14 de 2021 expedidas por Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. a cargo de Federal SAS; Copia de las ordenes de compra OC31804 y OC31805 de agosto 13 de 2020 expedidas por Federal SAS donde aparece como proveedor Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. y copias de las liquidaciones Paddy definitivas números 431 y 432 ambas de fecha agosto 13 de 2020.

Con posterioridad se allegó nuevo escrito especificando las condiciones de la negociación entre Federal SAS y la sociedad Agropecuaria y Ganadería el Aceituno Ltda hoy día Inversiones el Aceituno SAS, según el certificado de existencia y representación allegado a solicitud del Despacho, allegando la siguiente documentación:

Copia del Contrato de prenda abierta sin tenencia entre Federal SAS y Agropecuaria y Ganadería el Aceituno Ltda fechado julio 23 de 2020; factura electrónica de venta N° 201-5006 de fecha agosto 18 de

2020 expedida por Federal a cargo de Agropecuaria y Ganadería el Aceituno Ltda por concepto de intereses; copia del comprobante de movimiento bancario de Bancolombia por \$30'000.000.00 de fecha octubre 29 de 2020 a favor de Agropecuaria y Ganadería el Aceituno Ltda por concepto de Anticipo de Compra de Paddy; comprobante de la transacción por \$30'000.000.00 de Bancolombia de fecha octubre 29 de 2020 realizado por Federal como pago a proveedores y a favor de "AGROPECUARIA Y GAN"; copia del correo electrónico del 22 de julio de 2020 dirigido a tesoreria@federal.co solicitando la colaboración par el anticipo de \$110.000.000.00 a favor de Agropecuaria y Ganadería el Aceituno para el 28 de julio de 2020; copia de cinco (5) tiquetes de báscula fechados agosto 5 y 6 de 2020 por concepto de Paddy Verde donde aparece como proveedor Agropecuaria y Ganadería el Aceitun (sic) código 900248466-9 número que corresponde al Nit de la sociedad Agropecuaria y Ganadería el Aceituno Ltda. según el certificado de existencia y representación anexo; copia de los correos electrónicos remitidos por

El Banco Davivienda S.A., demandante en el presente proceso, presentó escrito oponiéndose a lo solicitado por la sociedad Federal SAS, aduciendo que las órdenes de compra expedidas por Federal SAS están fechadas agosto 13 de 2020 a las 7:32:07 de la noche, así como con la misma fecha expidió la liquidación definitiva de Paddy generándose las facturas FED 15 y FED 16 con fecha agosto 14 de 2020 por parte de Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda., lo cual genera curiosidad atendiendo que el pago se realizó el 28 de julio de 2020, esto es con anterioridad a la expedición de tales documentos, sin verificarse la entrega del producto adquirido. Que tampoco se acredita el recibido por parte de Bancolombia de las solicitudes de devolución de dineros por parte de Federal SAS y Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. ni la respuesta dada por Bancolombia. Finalmente expresa que en la conversión realizada por el embargo de remanentes no se reporta ningún título por valor de \$110.000.000.00.

Entrando en la materia del asunto a decidir, debe expresarse inicialmente que no existe una norma específica que regule la materia planteada en el presente asunto, donde un tercero, esto es, una persona jurídica ajena a las partes vinculadas al proceso, solicita la devolución de unos dineros consignados en una cuenta corriente embargada por parte de una orden judicial expedida dentro del trámite de un proceso ejecutivo.

El artículo 12 del Código General del Proceso determina que cualquier vacío en las disposiciones se llenará con las normas que regulen casos análogos y a falta de ellos se atenderán los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

En el presente caso no se encuentra norma procedimental alguna que permita la aplicación analógica y por consiguiente se resolverá con aplicación del derecho constitucional a la propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, según el cual “...*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores...*”.

Por consiguiente, siendo el problema jurídico planteado la existencia de un error en la realización de una transacción electrónica, se verificará si con la documentación presentada se demostró el alegado error.

De los documentos arrojados a la solicitud y los allegados con posterioridad, quedaron plenamente demostrados los siguientes hechos:

Que la sociedad Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda hoy día se denomina Inversiones el Aceituno SAS;

Que entre la sociedad Federal SAS y Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda hoy día Inversiones el Aceituno SAS, se celebró un contrato de prenda abierta sin tenencia fechado 23 de julio de 2020;

Que dicho contrato se pactó por un valor de \$140`000.000.00 y que afectó unos cultivos de arroz Paddy adelantados en la hacienda Bustamante;

Que se acordó un préstamo a título de anticipo de \$140.000.000.00 para ser entregado así: \$110.000.000.00 el 28 de julio de 2020 y \$30.000.000.00 el 29 de octubre de 2020;

Que existió una relación contractual comercial en razón al adelantamiento de unos cultivos de arroz Paddy, entre las sociedades Federal SAS y Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. hoy día Inversiones el Aceituno SAS, contrato que se cumplió en la medida que se acreditó que Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. hoy día Inversiones el Aceituno SAS hizo entregas de arroz Paddy a Federal SAS los días 5 y 6 de agosto de 2020 según los tiquetes de pesaje anexos, generándose las Liquidaciones Paddy Definitivas números 431 y 432 ambas de fecha agosto 13 de 2020 y las órdenes de compra OC31804 y OC 31805 de la misma fecha, así como las facturas FED 16 y 17 de agosto 14 de 2020.

De la demostración de los anteriores hechos, se tiene como plenamente demostrada la relación comercial entre Federal SAS y Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. hoy día Inversiones el

Aceituno SAS, así como la obligación de la primera de ellas de girar la cantidad de \$110.000.000.00 el día 28 de julio de 2020.

Que en cumplimiento a dicha relación contractual comercial, la sociedad Federal SAS debía cancelarle el día 28 de julio de 2020 la cantidad de \$110.000.000.00 a Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. hoy día Inversiones el Aceituno SAS;

Que el día 28 de julio de 2020 Federal SAS realizó transacción electrónica a través de Bancolombia a Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación, a través de la cuenta corriente número 43400102982, la cual se encontraba embargada para el proceso Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación radicación N° 2017-00226-00.

Que la obligación comercial de girar dicha suma de dinero existía con la sociedad Agropecuaria y Ganadería El Aceituno Ltda. hoy día Inversiones el Aceituno SAS sociedad identificada con NIT N° 900248466-9 y no con Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación identificada con NIT N° 890704089-6, personas jurídicas diferentes y por consiguiente a consideración de la suscrita Juez, está suficientemente demostrada la equivocación y por consiguiente que la cantidad consignada no es de propiedad de la sociedad demandada Cultivos y Semillas el Aceituno Ltda. en Liquidación y consecuentemente que dicha suma de dinero no puede seguir sometida a las medidas de embargo y secuestro dentro del presente proceso.

Ahora bien, de igual manera quedaron suficientemente esclarecidas las circunstancias por las cuales las facturas y ordenes de compra tienen fecha posterior a la consignación realizada en forma equivocada, en razón a la clase de negociación adelantada que corresponde a la pignoración con prenda abierta sin tenencia de unos cultivos de arroz Paddy, puesto que el contrato de prenda es anterior y los dineros consignados corresponden a “anticipos” a la entrega del producto cultivado, de tal manera que solo con posterioridad a dicha entrega, es posible generar las liquidaciones del caso y consecuentemente expedir las ordenes de compra y factura del producto entregado, entrega realizada los días 5 y 6 de agosto de 2020 según los comprobantes de pesaje.

Finalmente en lo relativo a la no existencia de un título por valor de \$110.000.000.00, se encuentra que dentro de los títulos a los que se realizó la conversión se encuentra el de \$109`560.000.01, diferencia explicada en el cobro de las comisiones que cobran las entidades bancarias al realizar las transacciones correspondientes, tanto en la consignación inicial como en la transferencia de fondos al Banco

Agrario de Colombia al momento de transferirse los fondos a la cuenta de Depósitos Judiciales.

Como conclusión del anterior análisis, se deberá acceder a la solicitud elevada por la sociedad Federal SAS, ordenando la devolución del título judicial número 466010001330276 por valor de \$109`560.000.01 a favor de la sociedad FEDERAL SAS.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la devolución del título judicial número 466010001330276 por valor de \$109`560.000.01 a favor de la sociedad FEDERAL SAS, identificada con Nit N° 811022302-6, por los motivos antes expuestos.

2.- **DISPONER** en consecuencia, realizar la orden de pago del título judicial mencionado a favor de dicha sociedad.

Notifíquese.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez